



**MEDIA SANCIÓN
PROYECTOS DE LEY
PROVINCIAL**

-
- DE EDUCACIÓN SEXUAL
INTEGRAL (14/6/2018)**
 - DE EDUCACIÓN(20/9/2018)**



EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

**❖ Proyecto con media sanción
de Diputados**

**❖ Proyecto presentados por
Senadores**

PROYECTOS DE ESI

- ❖ **Imponen educación sexual exclusivamente desde la perspectiva e ideología de género**
- ❖ **Desconocen participación de la familia**
- ❖ **Excluyen representación de establecimientos de gestión privada de organismos de planificación y seguimiento del Programa Provincial de ESI**
- ❖ **Desconoce facultad de los establecimientos de adecuar los contenidos a las convicciones de sus miembros (solo el de Diputados menciona el ideario)**
- ❖ **Rechaza inspiración religiosa de la ESI**

ART. 1 (PROY. SENADORES)

"Establézcase la enseñanza de Educación Sexual Integral, Científica, Laica y con Perspectiva de Género como un derecho de todo el cuerpo estudiantil"

ART. 6 (PROY. DIPUTADOS)

"Garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la educación sexual integral ... desde la perspectiva de género, promoviendo el reconocimiento de la diversidad...

ART. 2 (PROY. SENADORES)

"Promover la modificación de patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de varones sobre mujeres y/o toda otra identidad de género"

ART. 6 (PROY. DIPUTADOS)

"Promover el cumplimiento del derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a la privacidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a la expresión sexual emocional; el derecho a la libre expresión de la orientación y/o identidad de género..."

ART. 5 (PROY. DIPUTADOS)

"Promover actitudes responsables y de cuidado ante la sexualidad, fortaleciendo el ejercicio pleno de la ciudadanía sexual y la soberanía sobre el propio cuerpo."

ART. 6 (PROY. SENADORES)

"Promover el cumplimiento del derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexual; el derecho a al privacidad sexual; el derecho al placer sexual; el derecho a al expresión sexual emocional; el derecho a la libre expresión de la orientación y/o identidad de género"

ART. 8 (PROY. SENADORES)

"Cada establecimiento educativo tendrá Educación Sexual Integral con espacio curricular propio dentro del Proyecto Institucional, para todas las modalidades por igual"

ART. 7 (PROY. DIPUTADOS)

" Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación, un equipo interdisciplinario encargado del Programa Provincial de Educación Sexual Integral.. con experiencia en formación docente, sexualidad, perspectiva de género y derechos humanos"



PROYECTO DE LEY
PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- ❖ **Establece la laicidad y gratuidad la educación en la provincia**
- ❖ **No menciona a la familia como agente educativo natural ni a la Iglesia católica (según la redacción la Iglesia católica estaría excluida de tener escuelas)**
- ❖ **No menciona el derecho de los padres de elegir el tipo de educación**
- ❖ **Reitera la ESI con perspectiva de género**

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- ❖ **Separa “escuelas públicas” de “privadas” (no distingue única educación pública con 2 gestiones)**
- ❖ **No menciona al SPEP como parte de la estructura del sistema educativo**
- ❖ **No menciona los idearios y Proyectos Educativos de establecimientos de gestión privada**

PROYECTO DE LEY PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- ❖ **Al hablar de los derechos de los establecimientos, no menciona el aporte ni el de cobrar aranceles o contribuciones**
- ❖ **El aporte se prevé como una subvención facultativa del estado (no como derecho), revisable periódicamente, y que incluye solo salarios de personal docente (no menciona asistentes escolares)**
- ❖ **Debilita facultad de establecimientos de seleccionar a su personal (sujeta la elección a mecanismos que fije el mismo gobierno)**



ART. 2

"La educación es pública, gratuita, laica, universal, única, común, plural e intercultural, democrática, humanista e inclusiva, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo"



ART. 90

"Las Instituciones Educativas Privadas, Cooperativas y Sociales en todos los niveles y modalidades integran el Sistema Educativo Provincial."

ART. 91

"Las Instituciones Educativas Privadas... podrán ser creadas, administradas, sostenidas y dirigidas por las personas humanas, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas"

Advertencia: El referido Registro Nacional de Cultos no incluye a la Iglesia Católica (Ley N° 21.745), por lo que según el Proyecto provincial no podría tener escuelas

ART. 96

**“El Ministerio de Educación
podrá asignar aportes
financieros destinados a la
subvención total o parcial
de los salarios docentes de
las Instituciones Educativas
Privadas...”**

ART. 94 INC D

"Nombrar y promover al personal directivo, docente y asistentes escolares, de acuerdo a los mecanismos que determine el Ministerio de Educación, a través de procesos participativos y transparentes"



ART. 96

“... El Ministerio de Educación evaluará periódicamente la determinación del monto del aporte estatal y su continuidad...”